

Os informo que ya se ha dado traslado a los Distritos de la Interpretación que se ha realizado en relación a la instalación de las cruces de farmacia.

Dicha interpretación y a propuesta del Grupo Técnico de Publicidad ha sido recogida como Decreto por parte de nuestra Delegada del Área, en los siguientes términos:

Crterios para la Interpretación y aplicación del artículo 35.2 en relación con el artículo 33 de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior, respecto al cumplimiento de las condiciones generales establecidas para los banderines con iluminación por las cruces de las oficinas de farmacia como elementos de señalización obligatorios para esta clase de establecimientos.

1º Los huecos de ventanas existentes en el mismo edificio en el que se encuentre instalada la oficina de farmacia no deben considerarse incluidos en el régimen de distancia de las luces rectas y oblicuas establecido en el artículo 33 3 b) para los banderines con iluminación. Se evitará la contaminación lumínica a través de los huecos de ventana de otras piezas del edificio y, en caso de los soportes con iluminación digital, los díodos emisores de luz deberán orientarse en sentido descendente.

2º La altura de más de tres metros establecida en el artículo 33.1 para los banderines luminosos es de aplicación a las cruces de farmacia incluidos aquellos supuestos que supongan colocar las mismas fuera de la fachada propia del local.
~~Los criterios contemplados en la presente instrucción serán de aplicación a todos los procedimientos para la autorización de la instalación de dichos elementos de señalización que se encuentren en tramitación y no sean firmes en vía administrativa.~~

4º.- La presente Instrucción se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Un saludo

Vicente J. Fernández Jiménez

Adjunto al Departamento de Gestión Administrativa de Publicidad

Dirección General de Coordinación y Dotación de Áreas Urbanas

Ayuntamiento de Madrid

Pº Recoletos, 12

916 133 196